



21000047455283
Zona

CO Juzgado **9**

Fecha de emisión de la Cédula: 16/septiembre/2021

Sr/a: BANCO ITAU ARGENTINA S.A., HERNAN FEDERICO
SOSA

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20272814253

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

21000047455283

Tribunal: JUZGADO COMERCIAL 9 - sito en M.T. de Alvear 1840 - Piso 4° - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **35194 / 2015** caratulado:
**ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO ITAU ARGENTINA
S.A. Y OTROS s/ORDINARIO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: FLORENCIA M. CLAUS, SECRETARIA



21000047455283



Expediente Número: COM - 35194/2015 **Autos:**
ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y
CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO ITAU
ARGENTINA S.A. Y OTROS s/ORDINARIO
Tribunal: JUZGADO COMERCIAL 9 / SECRETARIA
Nº 18

Señor Juez:

Viene esta litis al conocimiento de la Fiscalía a mi cargo a raíz de la vista conferida, de su análisis se desprende que:

Quien acciona, “Asociación para la Defensa de Usuarios y Consumidores” y las demandadas, “Banco Itau Argentina S.A.”, “Prisma Medios de Pagos S.A.” y “First Data Cono Sur S.R.L.” han arribado al acuerdo que se encuentra digitalizado el día 18 de Agosto de 2021.-

Los litigantes requieren la aprobación judicial del acuerdo celebrado, a tal fin V.S. otorga esta vista.-

La homologación requerida, exige un examen de racionalidad del acuerdo alcanzado.-

Es necesaria la reunión y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Defensa de Consumidor, <conf. art. 54> a efectos de resguardar los derechos de los usuarios.-

El acuerdo en crisis, resulta beneficioso para los usuarios (clientes), pues finaliza





en este estadio temporal este proceso, incoado en el año 2015; obteniendo, de así requerirlo, la atención que brinda la empresa “IKE Asistencia Argentina” <ver prestaciones en el Anexo II>.-

El examen de las constancias obrantes en estas actuaciones, me da fundamento para opinar que se encuentran reunidos los requisitos legales ut supra referenciados, por ende estimo que V.S. podrá verter el consentimiento judicial a la homologación del mentado acuerdo.-

Recordando que la actuación del Fiscal está destinada a resguardar los intereses colectivos comprometidos, solicito que la parte demandada informe al Ministerio Público Fiscal, los pasos dados en el cumplimiento del acuerdo.-

Asimismo requiero a Usía, en el eventual incumplimiento del mismo, la oportuna vista a fin de llevar adelante mi ministerio.-

Solicito V.S. que me haga conocer su decisorio.-





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 18

**35194/2015 - ASOCIACION POR LA DEFENSA DE
USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO ITAU
ARGENTINA S.A. Y OTROS s/ORDINARIO -**

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2021 - RA

I.- Por recibidos digitalmente los autos del Sr. Agente Fiscal.
Hágase saber.

Atento el estado de autos, corresponde emitir pronunciamiento en torno al pedido de homologación del convenio celebrado entre la actora y las co-demandadas Banco Itaú Argentina S.A., Prisma Medios de Pago S.A. y First Data Cono Sur S.R.L.

II.- Las presentes actuaciones fueron promovidas por Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) con el objeto de obtener el cese en el cobro de la “*comisión por mantenimiento de cuenta*” aplicada a las tarjetas de créditos emitidas por Banco Itaú Argentina S.A. sin el debido consentimiento de los usuarios, así como la restitución de las sumas percibidas por tal concepto -con más sus respectivos interés- y la aplicación de la multa prevista por el art. 52 *bis* de la ley 24.240.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 18

En el acuerdo arribado entre las partes, que alcanza a todos los clientes y ex clientes titulares de tarjetas de crédito VISA y MASTERCARD emitidas por el banco a quienes a partir de octubre de 2013 se les hubiere cobrado la aludida comisión en los respectivos resúmenes, se compromete Banco Itaú Argentina S.A. a comunicar el valor y cobro de la comisión y a proveer “...en caso de que sean requeridos, a su costa y cargo...” los servicios prestados por IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA por el término de 2 años en las condiciones allí establecidas.

Acuerdan las partes que una vez firme la homologación y dentro del plazo de 30 días llevarán a cabo las medidas de publicidad y notificación pertinentes a efectos de hacer conocer la existencia del beneficio otorgado (v. cláusula 4ta.).

Así, Banco Itaú Argentina S.A. cursará comunicación a los sujetos incluidos en el Anexo III vía *email* al último correo electrónico registrado y efectuará publicaciones en su sitio *web* y redes sociales.

Además, para dar adecuada publicidad se efectuarán publicaciones por dos días en diarios gráficos de amplia circulación como son LA NACION y CLARIN, el Boletín Oficial de la República Argentina.

Por lo demás, en la cláusula 3ra. se deja a salvo el derecho que asiste -según norma contenida en el art. 54 de la ley 24.240- a “...los consumidores que consideren que el acuerdo no satisface





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 18

sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual...”.

III.- En tanto las cláusulas del convenio de fecha 17.08.21 resguardan -en líneas generales- el interés de los consumidores y usuarios involucrados en el reclamo, no se evidencian motivos que obsten a su homologación.

Ello, ponderando la opinión vertida por el Ministerio Público Fiscal y que con sujeción a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 24.240, se deja a salvo el derecho de los consumidores o usuarios a instar individualmente los reclamos que estimen pertinentes, descartando -de esa manera- el carácter vinculante de la solución general acordada.

A su vez, cabe destacar que el estándar adecuado para compatibilizar el valor de la legitimación colectiva con la protección individual del derecho de defensa y de acceso a la justicia, consiste en la adopción de mecanismos idóneos para que los interesados puedan conocer con relativa facilidad el proceso y su resultado, a fin de asegurar no sólo su transparencia sino también su publicidad, en razón de la relevancia de las cuestiones en juego y la dimensión colectiva del trámite (cfr. Maurino, Nino y Sigal, "Las acciones colectivas", Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pág. 328 y ss.).

En consecuencia, con la finalidad de optimizar la referida publicidad y otorgar transparencia al sistema de información, el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 18

acuerdo deberá comunicarse de las formas acordadas en la cláusula 4ta., a saber: a) publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el diario La Nación y Clarín, en forma "*destacada*" en la sección general y de manera "*escalonada*", es decir, no en días corridos, uno de ellos indefectiblemente un domingo; b) correos electrónicos a los consumidores alcanzados a la última dirección de *email* disponible en los registros; c) publicación por 2 años en la página *web* de la actora y la entidad bancaria; y d) publicación en las redes sociales del banco.

Deberá quedar expresamente asentado en los avisos respectivos que la sentencia homologatoria hará cosa juzgada para los demandados y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren abarcados en el acuerdo, sin perjuicio del derecho que le pudiere asistir a quienes deseen apartarse de la solución general adoptada, de efectuar reclamos individuales.

En otro orden, deberá la demandada informar trimestralmente en el expediente acerca del estado de cumplimiento del acuerdo a fin de posibilitar el debido control por parte del tribunal y el Ministerio Público Fiscal.

V.- Por todo ello, se **RESUELVE**:

1°.- Previa citación personal o por cédula del perito Cdr. Luis Mario Schavartzman, Ing. Guillermo Julio Fiorenza y la mediadora Patricia Marta Andreu, no resultando contrario al orden





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 18

público homológuese en cuanto ha lugar por derecho y con la precisiones indicadas *supra* el acuerdo celebrado entre Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC), Banco Itaú Argentina S.A., Prisma Medios de Pago S.A. y First Data Cono Sur S.R.L. según presentación del día 17.08.21.

2°.- Sin perjuicio de la reserva efectuada según nota de fecha 25.08.21 del CD oportunamente acompañado, requiérase a la entidad bancaria para que dentro del plazo de cinco días efectúe la digitalización e ingrese a la bandeja de escritos del Sistema de Gestión Judicial Lex100 copia del Anexo III que contiene listado de los consumidores alcanzados por el acuerdo aquí homologado.

3°.- Atento el estado de autos y lo solicitado en la cláusula 4.5, de conformidad con lo dispuesto en el pto. IX del Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos aprobado por Acordada CSJN Nro. 12/16, efectúese la comunicación del acuerdo aquí homologado.

Sin perjuicio de ello y dado que mediante Acordada CSJN Nro. 24/13 sólo se dispuso “...la difusión primaria de sentencias, acordadas y resoluciones administrativas que suscriban las Cámaras Federales o Nacionales y Tribunales Orales...”, no ha lugar al oficio solicitado al Centro de Información Judicial.

4°.- Imponer las costas en los términos acordados.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 18

5°.- Notifíquese por Secretaría a las partes y al Sr. Agente Fiscal. A tal fin, procédase al giro electrónico de las actuaciones. Comuníquese a dicha dependencia vía *email*.

PAULA MARIA HUALDE
JUEZ



#27800142#301780288#20210915122752801